Municipalidad de Fernando de la Mora

GOBIERNO DEL PUEBLO FERNANDINO

Fernando de la Mora, 17 de octubre de 2020

Señores:

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Verificador: uurunaga.

Presente:

Me dirijo a usted y por su intermedio donde corresponda, con referencia a su Nota DNCP N° 14594/2020, con el fin de aclarar dichos puntos que a continuación se detallan.

PUNTO

Aspectos Observados

1. En Atención a que desde la fecha de difusión y el día del acto de apertura indicado no se contaría con la cantidad de 10 días corridos, solicitamos replantearlo" *Consideración Normativa: Ley N° 6469/20. Art. 159.*
2. ***(Reiteración)*** En el contenido del Informe de Catastro se visualiza que la misma se ha expedido sobre el Lote: 11 y no el Lote: 8 mencionado en las demás documentaciones el cual se adquiere en el presente proceso. Para dicho informe se ha observado que se adjuntan algunas documentaciones internas del municipio en las que se han practicado gestiones administrativas, no obstante, consideramos que lo practicado es insuficiente, sin acompañar los antecedentes oficiales emitidos por la autoridad competente relacionado a la discrepancia detectada. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1198/13.- Art. 4°.*
3. El número de Cuenta Corriente Catastral del Informe de Gravámenes y Dominio (27-0616-11) no coincide con el indicado en el Título de Propiedad (27- 0616-02) *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1198/13.- Art. 4°.*
4. Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver las observaciones realizadas en la presente nota, antes de la realización del acto de apertura, en caso de no lograrlo, realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión.

Punto 1: Se ajustan las fechas de acuerdo a la Normativa: Ley N° 6469/20, Art. 159.

Punto 2 y 3: A través de la resolución 1597/2020 la máxima autoridad aclara a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que la Cta. Cte. Ctral N° 27-0616-11 corresponde al lote 8 proveniente del fraccionamiento que se hiciera en su oportunidad con la finca matriz (27-0646-02), se adjunta resolución de la máxima autoridad, documentos que argumentan la validez de la resolución.

Punto 4: La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC